

# BOLETÍN OFICIAL

## DE CANTABRIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y VIERNES

EDITA:  
DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA

DEP. LEG. SA. 1. 1958  
IMPRESA REGIONAL  
GENERAL DÁVILA, 83  
SANTANDER, 1984

INSCRITO EN EL REGIS. DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURÍDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NÚM. 1.003

Año XLVIII

Viernes, 24 de agosto de 1984. — Número 114

Página 1.257

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION AUTONOMA

##### Presidencia del Consejo de Gobierno

Decreto 44/84, de 2 de agosto, sobre ordenación de campamentos de turismo en Cantabria ..... 1.257

#### ANUNCIOS OFICIALES

Dirección Provincial del Mi-

nisterio de Industria y Energía en Cantabria ... 1.267  
Junta del Puerto de Santander ..... 1.268

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander ..... 1.268  
Ayuntamientos de: Meruelo,

Alfoz de Lloredo y Marina de Cudeyo ..... 1.268

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 1.271

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Ramales, Hazas de Cesto, Liendo, Arnuero, Penagos y Torre-lavega ..... 1.271

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

### ORDENACION DE CAMPAMENTOS DE TURISMO

#### DECRETO 44/84, de 2 de agosto, sobre ordenación de campamentos de turismo en Cantabria.

Entre las competencias que el Real Decreto 3.079/83, de 26 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de turismo, dictado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.16 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de octubre, Estatuto de Autonomía para Cantabria, transfiere a la Comunidad Autónoma, se halla lo referente a la planificación de la actividad y la ordenación de la industria turística en el marco territorial de Cantabria.

Cantabria es en la actualidad una de las primeras provincias españolas en lo que a oferta de camping se refiere. Al notable incremento en la última década han contribuido factores tales como la acentuada inclinación del público por modalidades vacacionales que permiten mayor contacto con la naturaleza, privilegiada geografía regional, rentabilidad de las explotaciones, facilidades urbanísticas y progresivo aumento de calidad de la oferta.

Si en un principio el público campista satisfacía su necesidad de espacios abiertos, de acercamiento al

entorno natural, de mayor independencia que la que podía proporcionar la normal oferta hotelera, con unas instalaciones mínimas, generalmente ubicadas en lugares privilegiados, en la actualidad la demanda exige multitud de servicios que convierten a los campamentos de turismo en auténticas ciudades de vacaciones.

La presente ordenación viene justificada por la experiencia de los últimos años, por la necesidad de atemperar la planta campista de Cantabria a la calidad y servicios demandados por el público, por la exigencia de preservar nuestro suelo y patrimonio histórico-artístico y protegerle de los daños que la acampada incontrolada pueda originar y para garantizar una correcta ubicación e infraestructura de las futuras instalaciones.

En su virtud, y a propuesta del consejero de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 2 de agosto de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan sujetas a la presente disposición las empresas de alojamiento en la modalidad de campamentos públicos de turismo, también denominados campings, cuyos servicios pueden ser utilizados por cualquier persona mediante precio.

Se entiende por «camping» el espacio de terreno, debidamente delimitado, en el que se ubiquen las instalaciones y servicios que para las diferentes categorías establece la presente Reglamentación, destinados a aquellas personas que pretendan hacer vida al aire libre, mediante albergues móviles, tien-

das de campaña, caravanas u otros elementos fácilmente transportables. El acceso a los mismos será público.

Artículo 2.º Queda prohibida la venta o arrendamiento de parcelas en los campamentos de turismo. Lo anterior o la permanencia por tiempo superior a seis meses dará lugar a la conceptualización del campamento como residencial, quedando exceptuado de esta reglamentación; la concesión de licencias para su ubicación y apertura se acomodará a lo dispuesto por la legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana, considerándose este tipo de acampadas como urbanizaciones ordinarias, aplicándose a cada módulo o «mobil-home» idéntica superficie a la exigida para viviendas en suelo urbano o zona rural, según los casos.

Quedan igualmente excluidos del ámbito de aplicación de esta norma los campamentos juveniles, albergues, centros y colonias de vacaciones escolares, etc., regulados por el Decreto 2.253/74, de 20 de julio, así como los campamentos privados pertenecientes a instituciones o asociaciones cuyo uso quede exclusivamente reservado a sus miembros asociados. Los campings privados por su propia naturaleza, régimen de propiedad y funcionamiento tendrán la consideración de campamentos residenciales, aplicándose a los mismos lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 3.º Se considera acampada libre a la itinerante, es decir, aquella que respetando los derechos de propiedad o de uso del suelo tenga lugar fuera de los campings, por grupos integrados por un número máximo de tres tiendas, caravanas o cualquier otro medio de acampada, separadas de otro posible grupo como mínimo un kilómetro y con una permanencia máxima en el mismo de tres días. Conjuntamente los núcleos de tres tiendas no rebasarán de nueve personas.

La acampada libre no podrá practicarse a menos de 5 kilómetros de un camping público o núcleo urbano, de lugares de uso público, lugares concurridos como las playas ni a menos de 100 metros de las márgenes de ríos o carreteras. Esta última limitación, por lo que se refiere a carreteras, no afectará a los minusválidos.

Tampoco se podrá practicar la acampada libre en aquellos lugares en los que según el artículo 5.º de la presente ordenación no se pueden instalar campings.

Artículo 4.º Dentro del ámbito territorial de Cantabria, y sin perjuicio de otras competencias, corresponderá a la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo:

a) Regular las condiciones para la instalación y apertura de campings.

b) Autorizar la apertura de los establecimientos de campings.

c) Fijar y, en su caso, modificar las categorías de los mismos.

d) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios.

e) Regular e inspeccionar las condiciones de funcionamiento de los campings para asegurar en todo momento el perfecto estado de sus instalaciones, la correcta prestación de los servicios y el buen trato dispensado a los clientes.

f) Arbitrar las medidas adecuadas para el fomento y protección de estos establecimientos.

g) Sustanciar y resolver las reclamaciones que puedan formularse en relación con las materias de la presente ordenación.

h) Imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento de las disposiciones vigentes.

i) Adoptar las medidas de ordenación que se estimen convenientes, referentes a la acampada fuera de los campings y sobre las actividades relacionadas con el fomento y desarrollo de esta actividad, exclusivamente en aquellos aspectos que directa o indirectamente puedan incidir en el turismo.

Artículo 5.º No podrán instalarse campings en:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrentes de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua para poblaciones.

c) A menos de quinientos metros de monumentos o conjuntos histórico-artísticos legalmente declarados.

d) En las proximidades de industrias molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2.414/61, de 30 de noviembre. Esta determinación y aplicación, en su caso, del Decreto 2.414/61, deberá efectuarla el respectivo Ayuntamiento.

e) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de lujo o primera.

f) En terrenos por los que discurran líneas de alta tensión.

g) En aquellos lugares que por exigencias de interés militar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, regional o municipal estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los organismos competentes.

#### I. REQUISITOS PARA LA INSTALACION Y APERTURA

Artículo 6.º Quienes proyecten instalar un camping, antes de iniciar cualquier clase de obra o

movimientos de tierras, deberán aportar los siguientes certificados y documentación:

a) Anteproyecto técnico suscrito por facultativo competente el cual comprenderá:

—Plano del camping a escala 1:500 en el que figure el emplazamiento de las diferentes instalaciones, edificaciones, viales y superficies debidamente delimitadas, reservadas para zonas de acampada (marcando las correspondientes parcelas) y espacios verdes.

—Plano de situación del camping a escala 1:2.000, señalizando las vías de comunicación, clase de edificación de los alrededores, distancia a los núcleos habitados más próximos y accidentes topográficos más importantes.

—Plano de planta de las diferentes instalaciones a escala 1:100.

—Memoria descriptiva de las características del camping.

b) Licencia municipal de obra.

c) Certificado de las Consejerías responsables de Obras Públicas, Industria y Urbanismo y Sanidad, sobre la adecuación del anteproyecto a las exigencias de la presente Reglamentación, en el área de sus respectivas competencias.

Previamente a la presentación del anteproyecto y de la documentación enumerada en el párrafo anterior, el interesado deberá elevar consulta a la Dirección Regional de Turismo y al Ayuntamiento respectivo sobre las posibilidades legales de la ubicación del camping en el lugar en el que se pretenda y categoría mínima a la que deba ajustarse el futuro anteproyecto.

Artículo 7.º La solicitud de autorización de instalación se presentará conjuntamente con la documentación señalada en el artículo anterior, en la Dirección Regional de Turismo, la cual librará, de considerarlo oportuno, la correspondiente autorización de instalación, previa al inicio de cualquier tipo de obra o movimiento de tierras.

Artículo 8.º La autorización de instalación no permitirá la apertura del camping. Para la obtención del permiso de apertura deberá presentarse ante la Dirección Regional de Turismo la siguiente documentación:

—Copia de la autorización de instalación.

—Proyecto técnico, suscrito por facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio Profesional Oficial.

—Certificados de infraestructura expedidos por los correspondientes organismos responsables en las áreas de Sanidad, Industria, Obras Públicas y Urbanismo, Seguridad e Higiene en el Trabajo y, en su caso, Costas o Aguas Fluviales.

—Certificado de penales o escritura de constitución de sociedades en el caso de personas jurídicas.

—Licencia municipal de apertura.

—Certificado de potabilidad de agua expedido por la Dirección Regional de Sanidad.

—Certificado de fin de obras expedido por el Colegio Profesional Oficial correspondiente.

—Título de propiedad o equivalente.

Artículo 9.º Toda modificación que se efectúe en el camping deberá ser solicitada, previamente a su realización, a la Dirección Regional de Turismo, obteniendo la correspondiente autorización.

Artículo 10. Tanto los cambios de titular como los de director de campings deberán ser comunicados a la Dirección Regional de Turismo, que expedirá, en el segundo caso, el preceptivo permiso.

Artículo 11. Del mismo modo deberá notificarse el cierre definitivo del camping, así como cualquier variación en relación con las fechas de apertura anual.

Artículo 12. Los campings se inscribirán de oficio, en el Registro Oficial de Campings de Cantabria, asignándoles el número que le corresponda; dicho número deberá ser mencionado en cualquier escrito que el camping dirija a la Dirección Regional de Turismo.

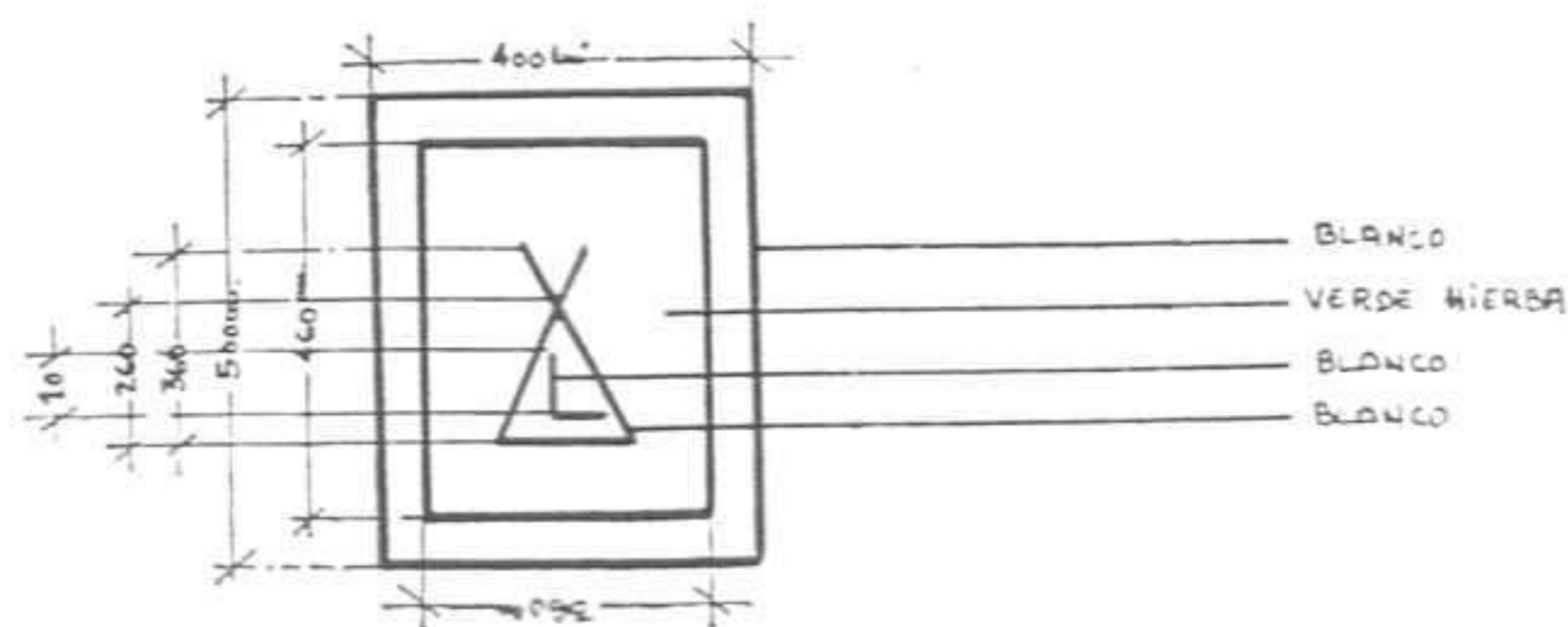
Artículo 13. Los campings deberán contar con una póliza de responsabilidad civil, que garantice los riesgos normales de funcionamiento.

Artículo 14. Los establecimientos de camping podrán solicitar de la Dirección Regional de Turismo el cambio de su categoría, aportando los justificantes documentales correspondientes y siguiendo el procedimiento establecido para las solicitudes de instalación y apertura. La Dirección Regional de Turismo podrá revisar directamente la categoría de un camping, asignándole otra inferior, cuando el estado de conservación y funcionamiento no sea el adecuado a la categoría que ostente.

## II. CAMPINGS PUBLICOS

### Capítulo 1.º: Categorías

Artículo 15. Los campings públicos se clasifican de acuerdo con sus instalaciones y servicios en las categorías de «lujo», «primera», «segunda» y «tercera», siendo los correspondientes distintivos «L», «1.ª», «2.ª» y «3.ª», grafiados dentro de la silueta de una tienda de campaña según los colores y medidas siguientes:



Este indicativo se encontrará situado de forma visible en el acceso al camping y en la entrada de recepción, y deberá figurar gratiado, y de forma destacada, tanto en los justificantes de pago como en cualquier folleto o impreso del camping.

Artículo 16. Sin perjuicio del resto de obligaciones que puedan afectarles, por razones de otras instancias administrativas, los campings públicos han de contar como mínimo con los siguientes elementos:

#### Parcelas

Toda la superficie destinada a acampada estará dividida en parcelas de terreno destinado a la ubicación de un vehículo y de un albergue móvil, cada parcela tendrá convenientemente señalizados sus límites y el número que les corresponda. Las parcelas tendrán acceso directo para vehículos.

#### Accesos

La entrada del camping se hallará debidamente pavimentada y tendrá una anchura mínima de 5 metros.

En todos los campings situados a menos de 30 metros del eje de la carretera, si la altura relativa de la zona de terreno más próxima a ella fuese inferior a 1,5 metros, dispondrá a todo lo largo de ésta de un doble carril de protección normalizado, a partir de la finalización de la zona de dominio público que contempla la legislación sobre carreteras. Únicamente se dispensará de tal obligación en el caso de que en toda la zona citada y con una anchura de 25 metros, se prohíba la instalación de albergues móviles.

#### Viales interiores

Todos los establecimientos dispondrán de viales interiores suficientes en número, longitud y anchura para permitir la circulación de los equipos móviles de extinción de incendios, así como una rápida evacuación en caso de emergencia. En cualquier caso, la anchura no podrá ser nunca inferior a 5 metros y 3 metros respectivamente, según se trate de viales de dos o una dirección.

#### Sistema de prevención de incendios

Todos los establecimientos de camping deberán disponer de las siguientes instalaciones y cumplir con las siguientes medidas de prevención:

—Extintores de polvo antibrasa de 6 kilos de capacidad, en número de uno por cada veinte parcelas, ubicadas en sitios visibles y de fácil acceso. Igualmente contarán con diversas bocas de riego.

—Luces de emergencia en los lugares previstos para salida de personas y de vehículos en caso de incendio, así como en todos los lugares de uso común.

—En la recepción del camping y de forma bien visible se colocará un plano del terreno, en el cual se habrán señalado los lugares donde se encuentran los extintores y salidas, acompañado del siguiente aviso

escrito en español, francés, inglés y alemán: «Situación de los extintores en caso de incendio».

—Los campings deberán contar, al menos en recepción o edificio social, con pararrayos.

—Los campings situados en zonas forestales deberán cumplir las disposiciones que al efecto, y especialmente para la prevención de incendios forestales, les comunique la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

De tolerar el Reglamento de Régimen Interior del camping el encendido de fogatas, deberá delimitarse una zona para éstas, especificando distancias mínimas a las parcelas de acampada.

—La apertura de todas las puertas a utilizar en caso de incendio deberá ser de doble sentido, o al menos, en el sentido de salida.

—El almacenaje de materiales líquidos o sólidos inflamables, especialmente de botellas de gas, no podrá efectuarse sin las correspondientes medidas de seguridad.

—Los trabajos que deban realizarse y que puedan suponer riesgos de incendio, en especial el trasvase de materiales inflamables y soldaduras, deberán realizarse con autorización expresa, por escrito, del director del establecimiento, que establecerá medidas de precaución.

—El personal del camping deberá conocer el uso y haber utilizado los extintores, realizando, al menos una vez al año, ejercicios prácticos de extinción de incendios.

#### Agua potable

Para garantizar el normal suministro de agua potable todos los campings dispondrán de los correspondientes depósitos de reserva calculados para una capacidad mínima de 100 litros por parcela y día, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cuando el suministro provenga de red municipal, los depósitos tendrán la capacidad para día y medio.

b) Cuando el suministro provenga de otros medios, los depósitos tendrán la capacidad para tres días.

c) Cuando el suministro municipal sea insuficiente y haya de completarse por otros medios, la capacidad será para dos días.

d) Para el cálculo de la capacidad de los depósitos de reserva se podrá descontar la capacidad de los pozos o minas propias de campings, provistos de la correspondiente instalación de motor y conexión a la red como solución alternativa.

Todos los campings, antes de iniciar la temporada turística o en todo caso una vez al año, acreditarán la potabilidad del agua mediante certificado expedido por el organismo competente. Sin este requisito previo el camping no podrá iniciar la temporada de funcionamiento.

### Tratamiento y evacuación de aguas residuales

Si la evacuación de aguas residuales no se produce directamente a través de la red de alcantarillas municipales, el establecimiento dispondrá de las instalaciones depuradoras propias de tal manera que los vertidos de aguas residuales sean inocuos o incluso susceptibles de aprovechamiento para riego de jardines o zonas verdes. No se autorizará en ningún caso el vertido directo, sin previa depuración, de aguas residuales al mar, río o lago.

### Tratamiento y recogida de basuras

Para la recogida de basuras los campings dispondrán de un recipiente con tapadera de una capacidad por unidad de 60 litros como mínimo, y en número de uno por 10 parcelas.

Las basuras se recogerán diariamente, tanto de los recipientes como del interior del camping, mediante un sistema que dé suficientes garantías de eficacia e higiene.

### Instalación eléctrica

La capacidad de suministro eléctrico se determinará previo informe del órgano de Industria competente, en función de las parcelas con toma de corriente, instalaciones y servicios con que cuente el camping, según anteproyecto de obras. La capacidad de suministro eléctrico en las parcelas con toma de corriente no será inferior a 660 watios por parcela y día.

Se garantizará con un mínimo de 2 lux de intensidad la iluminación en accesos, viales, jardines, aparcamientos y zonas exteriores de uso común. En las calles principales del camping la intensidad será de 4 lux.

En las vías de evacuación y en las zonas de paso común se dispondrá de un alumbrado de emergencia.

Durante la noche estarán permanentemente encendidos puntos de luz en la entrada del camping, en los servicios sanitarios y en aquellos otros lugares estratégicos de manera que faciliten el tránsito por el interior.

### Cierre de los límites

Los campings deberán estar cerrados en todo su perímetro. En los materiales que se utilicen en las vallas o cercas deberán tenerse en cuenta la disposición y el color que permitan una integración armónica con el entorno. En los campings situados en núcleos urbanos el cerramiento será siempre de fábrica. No podrá utilizarse nunca como material el alambre espinoso.

En los campings situados en zonas boscosas o monte bajo se instalarán bandas de protección contra el fuego, consistentes en franjas longitudinales con una anchura mínima de tres metros.

### Señalización

Las señalizaciones que los campings instalen en las carreteras y caminos cercanos a sus instalaciones

serán las normalizadas y de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Los viales interiores del camping tendrán las señales reglamentarias de velocidad máxima de 10 kilómetros hora y «prohibición de señales acústicas» y «prohibida la circulación de vehículos desde las veintitrés horas a las siete horas». Asimismo, los campings instalarán las señales correspondientes a la dirección de los diferentes servicios e instalaciones. Quedará al libre criterio de los industriales el aplicar un margen de una hora en lo que a circulación de vehículos por el camping se refiere.

### Servicios higiénicos

Los establecimientos de campings dispondrán de bloques de servicios higiénicos necesarios, de forma que ninguna parcela del camping esté a más de 200 metros de un bloque de servicios higiénicos. Estos serán totalmente independientes en cuanto a hombres y mujeres, y dentro de cada bloque de servicios los evacuorios estarán separados de las duchas y lavabos.

Las instalaciones de los servicios higiénicos deberán poseer una ventilación amplia y directa del exterior, no permitiéndose la ventilación forzada. El suelo deberá ser totalmente de mosaico y las paredes alicatadas hasta una altura mínima de 2 metros.

### Capacidad de alojamiento

A efectos del cálculo estimativo de la capacidad de alojamiento de un camping en número de personas, se multiplicará por tres el número de parcelas.

### Restaurantes y cafeterías

Los restaurantes y cafeterías instalados en el interior de los campings se regirán por su respectiva ordenación turística y otras disposiciones legales que les afecten.

### Otras construcciones fijas

La Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo podrá otorgar autorización de instalación y apertura de campings con construcciones fijas destinadas a alojamientos, cuando se trate de edificios de planta baja de tipo «bungalows», adaptados a la legislación vigente en la materia o con instalación de «mobil home», siempre que se exploten por la titularidad del camping. La superficie máxima ocupada por estos dos tipos de alojamiento no podrá superar el 10 por 100 de la superficie destinada a parcelas.

La anterior autorización, de tratarse de suelo no urbanizable, quedará supeditada al previo permiso de los Ayuntamientos y de la Comisión Regional de Urbanismo, teniéndose en todo caso en cuenta la existencia o no en la zona de suficiente oferta hotelera y la conveniencia de la misma.

### Drenaje

Todos los campings estarán dotados de un eficaz drenaje que impida las inundaciones.

Artículo 17. Los campings de categoría de «lujo», además de cumplir con los requisitos y normas que establece el artículo 14, habrán de reunir las siguientes condiciones, instalaciones y servicios:

1.—La superficie por parcela mínima será de 90 metros cuadrados, y en cada una solamente se podrá instalar un albergue móvil y un vehículo.

2.—Dispondrán de las siguientes instalaciones, construidas con materiales de primera calidad:

a) Recepción independiente de cualquier otro servicio y con espacio destinado al público, de acuerdo con la capacidad y categoría del camping.

b) Restaurante, que dispondrá de una adecuada carta de platos, tanto del país como de la cocina internacional, así como una carta de vinos seleccionados y una atención al público en manos de personal cualificado.

c) Sala de reunión con rincón para televisión, disponiendo de aparato en color.

d) Bar, totalmente independiente del restaurante, con barra y servicio de mesas, atendido por personal cualificado.

e) Sala de juegos de salón en local cubierto.

f) Peluquerías de señoras y caballeros.

g) Sala de curas y primeros auxilios, en la que exista un botiquín lo suficientemente dotado para atender las emergencias más corrientes.

h) Supermercado.

i) Servicio de lavandería o autolavado.

j) Boutique.

k) Servicios higiénicos, que tendrán el suelo de mosaico de calidad superior y las paredes alicatadas hasta el techo, de igual calidad, disponiendo de los siguientes servicios:

—Lavabos, uno por cada seis parcelas, con una separación mínima entre ellos de 50 centímetros, y dotados de agua caliente continuamente.

—Duchas en cabinas individuales de superficie mínima de 1,50 metros cuadrados, una por cada 10 parcelas y dotadas con agua caliente continuamente. Habrá un parámetro de separación entre el plato de la ducha y el lugar de colgar la ropa.

—Evacuatorios tipo taza, uno por cada seis parcelas. En los servicios destinados a los hombres el 20 por 100 de los evacuatorios serán de tipo urinario.

—Accesorios: espejos encima de todos los lavabos, estanterías en los lavabos y duchas, toalleros en los lavabos y colgadores en las duchas y evacuatorios.

—Enchufes eléctricos al lado de todos los lavabos con indicación del voltaje.

—Lavapiés, uno por cada 100 parcelas.

—Lavaderos, uno por cada 12 parcelas, con una separación mínima entre ellos de 50 centímetros, todos dotados de agua caliente, continuamente y con estanterías para dejar la ropa.

—Fregaderos de las mismas características y uno por cada 18 parcelas, con estanterías para dejar los platos y otros enseres.

3.—Otras instalaciones.

a) Fuentes de agua potable, distribuidas de tal forma que ninguna parcela se encuentre a más de 35 metros de una de ellas. Estarán pavimentadas en un radio de 2 metros y con el correspondiente desagüe.

b) Enchufes con caja de protección y fusibles o automáticos en cada una de las parcelas.

c) Árboles para dar sombra en una superficie mínima del 50 por 100 de la zona destinada a acampada; el 50 por 100 de esta superficie podrá ser equipada con sistemas artificiales de sombra, con materiales de buena calidad y que no destaque indebidamente.

d) Parque infantil, con aparatos e instalaciones de recreo y gimnasia, con una superficie mínima de 2 metros por parcela.

e) Piscinas, una para niños y otra para adultos, reuniendo las condiciones propias de las piscinas públicas.

f) Pista de tenis de dimensiones reglamentarias. Se podrá dispensar de la misma, siempre que esté compensada por otro tipo de instalaciones para recreo (minigolf, baloncesto, bolera, etc.).

4.—Servicios.

a) Asistencia médica y de A. T. S.

b) Servicio telefónico: Un aparato con cabina aislada por cada 150 parcelas.

c) Servicio de lavandería, explotado directamente por la empresa.

d) Servicio de lavado de coches, atendido por empleados del camping.

e) Vigilancia diurna y nocturna.

f) Custodia de valores en caja fuerte y cajas fuertes individuales a disposición de los clientes.

g) Recogida y entrega diaria de correspondencia, con buzón dentro del camping.

h) Venta de prensa, nacional y extranjera.

i) Servicio de cambio de moneda extranjera.

j) Peluquería de señoras.

5. Personal.

a) Director titulado.

b) Recepcionistas en número suficiente para atender ininterrumpidamente a los clientes, desde las 7 horas a las 23 horas, que conozcan como mínimo dos idiomas extranjeros entre el alemán, francés o inglés.

c) Personal de limpieza suficiente de acuerdo con la extensión del camping y el procedimiento utilizado.

d) Un encargado para cada bloque de servicios higiénicos.

e) Guardas durante las 24 horas del día, en número de uno por cada 300 parcelas ocupadas o fracción.

Todo el personal, a excepción del director, irá debidamente uniformado.

Artículo 18. Los campings de primera categoría, además de cumplir con los requisitos y normas establecidos en el artículo 14 de la presente ordenación, deberán reunir las siguientes condiciones, instalaciones y servicios:

1.—La superficie mínima por parcela será de 70 metros cuadrados. En cada parcela se podrá instalar solamente un albergue móvil y un vehículo.

2.—Dispondrán de las siguientes instalaciones construidas con materiales de primera calidad:

a) Recepción independiente de cualquier otro servicio y con un espacio destinado al público, de acuerdo con la capacidad y categoría del camping.

b) Restaurante, cafetería o autoservicio.

c) Servicio de juegos de salón en local cubierto.

d) Sala de curas y primeros auxilios en la que existirá un botiquín con lo indispensable para las emergencias más normales.

e) Supermercado.

f) Servicios higiénicos que tendrán las paredes alicatadas hasta el techo y dispondrán de los siguientes servicios:

—Lavabos, uno por cada ocho parcelas.

—Duchas en cabinas aisladas de superficie mínima de 1,30 metros cuadrados, una por cada 12 parcelas, el 50 por 100 de ellas dotadas de agua caliente continuamente.

—Evacuatorios del tipo taza, uno por cada 8 parcelas; en los servicios destinados a hombres el 20 por 100 será de tipo urinario.

—Accesorios: espejos encima de todos los lavabos, estanterías en los lavabos y duchas y colgadores en las duchas y evacuatorios.

—Enchufes eléctricos en los lavabos, con indicación del voltaje, o en lugar adecuado y mínimo de uno por cada 20 parcelas.

—Lavapiés, uno por cada 150 parcelas.

—Lavaderos, uno por cada 15 parcelas, dotados de estanterías para dejar la ropa.

—Fregaderos, uno por cada 20 parcelas, dotados de agua caliente, al menos dos horas por la mañana y otras dos por la tarde o noche, y con estanterías para dejar los platos y otros enseres.

3.—Otras instalaciones:

a) Fuentes de agua potable, distribuidas de tal forma que ninguna parcela se encuentre a más de 50 metros de una de ellas. Estarán pavimentadas en un radio de 1,50 metros y dotadas del correspondiente desagüe.

b) Enchufes con cajas de protección y fusibles o automático en el 35 por 100 de las parcelas.

c) Árboles para dar sombra en una superficie mínima del 35 por 100 de la zona destinada a acampada, de la cual el 50 por 100 podrá ser equipada con sistemas artificiales de sombra que no destaquen inadecuadamente.

d) Parque infantil, con aparatos e instalaciones de gimnasia y recreo de una superficie mínima de 1,5 metros cuadrados por parcela.

e) Piscina para adultos, que reúna las condiciones de las piscinas públicas.

f) Pista de tenis de dimensiones reglamentarias. Se podrá dispensar de la misma, siempre que esté compensada por otro tipo de instalaciones para recreo (minigolf, baloncesto, bolera, etc.).

4.—Servicios:

a) De recepción.

b) De asistencia médica con visita asegurada. Los campings de más de 200 parcelas dispondrán de A. T. S. con visita asegurada.

c) Telefónico: un aparato con cabina aislada por cada 250 parcelas.

d) Vigilancia diurna y nocturna.

e) Custodia de valores en caja fuerte y cajas fuertes individuales a disposición de los clientes.

f) Recogida y entrega diaria de correspondencia. Habrá un buzón instalado en el interior del camping y se podrá utilizar en cualquier momento.

g) Venta de prensa.

h) Venta de camping-gas.

i) Servicio de lavandería o autolavado.

5.—Personal:

a) Director titulado.

b) Recepcionistas suficientes para atender ininterrumpidamente a los clientes desde las 8 horas a

las 21 horas, que conozcan un mínimo de dos idiomas extranjeros entre el alemán, inglés o francés.

c) Personal de limpieza suficiente de acuerdo con la extensión del camping y los mecanismos utilizados.

d) Un encargado de servicios higiénicos por cada 200 parcelas como mínimo.

e) Guardas durante las 24 horas del día en número de uno por cada 300 parcelas o fracción.

Artículo 19. Los campings de categoría «segunda», además de cumplir los requisitos y normas que se establecen en el artículo 14 de esta normativa, deberán reunir las siguientes condiciones, instalaciones y servicios:

1.—La superficie mínima por parcela será de 60 metros cuadrados. En cada parcela solamente se podrá instalar un albergue móvil y un vehículo.

2.—Dispondrán de las siguientes instalaciones construidas de forma y con materiales que no destaquen indebidamente de la fisonomía del paisaje.

a) Recepción independiente de cualquier otro servicio.

b) Bar.

c) Supermercado.

d) Servicios higiénicos:

—Lavabos, uno por cada 10 parcelas.

—Duchas en cabinas individuales de superficie mínima de 1,20 metros cuadrados, una por cada 15 parcelas. El 20 por 100 de las mismas poseerá agua caliente.

—Evacuatorios de tipo taza, uno por cada 10 parcelas; en los servicios destinados a hombres el 20 por 100 de los evacuatorios serán de tipo urinario.

—Accesorios: espejos encima de todos los lavabos y colgadores en lavabos y duchas.

—Enchufes en lugar adecuado en número de uno por cada 20 parcelas y con indicación de voltaje.

—Lavaderos, uno por cada 18 parcelas.

—Fregaderos, uno por cada 30 parcelas.

3.—Otras instalaciones:

a) Fuentes de agua potable distribuidas de tal forma que ninguna parcela se encuentre a más de 60 metros de cualquiera de ellas. Estarán dotadas de desagüe y pavimentadas en un radio de un metro.

b) Árboles para dar sombra en una superficie mínima del 25 por 100 de la zona destinada a acampada; el 50 por 100 de esta superficie podrá estar equipada con sistemas de sombra artificiales adecuados al paisaje y características del camping.

4.—Servicios:

a) De recepción.

b) De asistencia médica asegurada, con botiquín de primeros auxilios.

c) Vigilancia diurna y nocturna.

d) Custodia de valores en caja fuerte.

e) Recogida y entrega de correspondencia, buzón.

f) Venta de camping-gas.

5.—Personal:

a) Recepcionistas suficientes para atender a los clientes ininterrumpidamente desde las 9 horas a las 20 horas, que conozcan un idioma extranjero, entre el alemán, inglés o francés.

b) Personal de limpieza suficiente de acuerdo con la extensión del camping y los mecanismos utilizados.

c) Guardas durante las 24 horas del día en número de uno por cada 300 parcelas ocupadas o fracción.

Todo el personal llevará el correspondiente distintivo.

Artículo 20. Los campings de «tercera» categoría, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente ordenación, deberán reunir las siguientes condiciones, instalaciones y servicios:

1.—La superficie mínima por parcela será de 55 metros cuadrados, y en cada parcela se podrá instalar un albergue móvil y un vehículo.

2.—Dispondrán de las siguientes instalaciones construidas de forma y con materiales que no destaquen indebidamente de la fisonomía natural del paisaje:

a) Recepción independiente de cualquier otro servicio.

b) Bar.

c) Servicios higiénicos:

—Lavabos, uno por cada 12 parcelas.

—Duchas en cabinas individuales, una por cada 18 parcelas.

—Evacuatorios de tipo taza, uno por cada 12 parcelas; en los servicios destinados a hombres el 20 por 100 de los evacuatorios serán de tipo urinario.

Accesorios: espejos en la zona de lavabos, enchufes con indicación de voltaje.

—Lavaderos, uno por cada 20 parcelas.

—Fregaderos, uno por cada 35 parcelas.

Artículo 21. Con carácter excepcional y motivadamente, por razones de interés ecológico, paisa-



ístico, artístico, de saturación de la oferta en la zona de que se trate, etc., la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo podrá establecer la exigencia de una categoría mínima para la instalación que se pretenda e, incluso, la denegación de autorización. Lo anterior deberá efectuarse en la fase de anteproyecto.

De ubicarse el camping en suelo no urbanizable, la Dirección Regional de Turismo para emitir su informe preceptivo ante la Comisión Regional de Urbanismo y Ayuntamientos, previo a la concesión de la licencia de obras y apertura, deberá considerar si la demanda está o no cubierta por la infraestructura existente.

Artículo 22. En los campings de capacidad superior a las 300 parcelas se podrá autorizar una reducción del 20 por 100 en el número de servicios higiénicos.

## Capítulo 2.º: Funcionamiento

### Artículo 23.

1.—La recepción del camping constituirá el centro de relación con los clientes a efectos administrativos y de información.

2.—En la recepción y de forma bien visible se expondrán los siguientes documentos:

a) Autorización de apertura librada por la Dirección Regional de Turismo.

b) Período de funcionamiento.

c) Plano del camping en el cual conste:

—Situación y límites de cada una de las parcelas, así como la numeración correspondiente.

—Situación de los diferentes servicios.

d) Lista oficial de precios, debidamente visada por la Dirección Regional de Turismo.

e) Certificado de potabilidad del agua, vigente y expedido por organismo competente.

f) Relación de horarios de funcionamiento de los diferentes servicios, asistencia médica, prohibición de circulación interior de vehículos, etc.

g) Aviso de la existencia de hojas oficiales de reclamaciones, a disposición de los clientes.

h) Reglamento de Régimen Interior, debidamente visado por la Dirección Regional de Turismo.

3.—Toda la documentación y datos citados estarán redactados como mínimo en los siguientes idiomas: castellano, inglés, alemán y francés.

4.—A disposición de las personas debidamente acreditadas, y en todo momento, se encontrarán en recepción el registro de entradas y salidas de los clientes y el libro de inspección del establecimiento.

5.—Tanto las hojas oficiales de reclamaciones como una copia de la presente orden, se encontrarán en todo momento a disposición de los clientes.

## Capítulo 3.º: Precios

### Artículo 24.

1.—De acuerdo con la normativa vigente sobre el régimen de precios, todos los campings notificarán anualmente, dentro del plazo establecido y mediante formulario oficial, los precios de los diferentes servicios que puedan prestar.

2.—Se entenderá siempre que los diferentes precios son por jornada, el pago mínimo será el correspondiente a una jornada y se entenderá que el último, o sea, el día de salida, finaliza a las doce horas.

El concepto de precio parcela comprende la ocupación de la misma, el albergue móvil y el vehículo. El precio por persona se cobrará separado del anterior, en función del número de las mismas, haciéndose la salvedad de los niños, que tendrán un precio inferior, comprendiéndose en esta situación los menores de 12 años y mayores de 3.

Cuando el establecimiento ofrezca otro tipo de ofertas en función de los días de estancia o cualquier otra, éstas deberán figurar en la declaración de precios correspondiente.

3.—A todo cliente le será entregado un justificante de los servicios cobrados. En este justificante se hará constar, de forma muy clara, todos y cada uno de los conceptos: días de estancia, número de personas y cualquier otro servicio prestado que requiera pago. El comprobante deberá llevar impreso el nombre, categoría y dirección del establecimiento.

4.—Los precios siempre serán globales, sin perjuicio de lo establecido en materia fiscal.

## Capítulo 4.º: Servicios mínimos

Artículo 25. Se considerarán servicios mínimos, incluidos en el precio-persona, los siguientes:

a) Suministro de agua potable.

b) Recogida de basuras.

c) Servicios higiénicos.

d) Hojas de reclamaciones.

e) Utilización de zonas verdes.

f) Utilización de piscinas en categoría de lujo.

g) Utilización de lavaderos y fregaderos.

h) Utilización de duchas, con agua caliente gratuita en categoría de lujo.

i) Parque infantil.

j) Guardería de valores en caja fuerte.

k) El suministro de energía eléctrica será voluntario por parte del campista. En caso de aceptación se efectuará de acuerdo con las tarifas señaladas en

la lista de precios anualmente sellada por la Administración.

### Capítulo 5.º: Personal de servicio

#### Artículo 26.

1.—Los directores de campings o los titulares de los establecimientos, en el caso de la no obligatoriedad del director, serán considerados los representantes legales de las empresas propietarias a los efectos de lo preceptuado en la presente ordenación, y tendrán las siguientes obligaciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del camping y muy especialmente del trato con los clientes del personal de servicio en el establecimiento.

b) Comunicar a la autoridad competente cualquier alteración del orden público, comisión de delitos, etc., así como los posibles casos de enfermedades contagiosas.

c) La designación de los directores de campings corresponde a los titulares de los establecimientos, que habrán de notificarla obligatoriamente a la Dirección Regional de Turismo.

2.—Corresponde a los recepcionistas las siguientes funciones:

a) Control de entradas y salidas de campistas mediante el correspondiente libro de registro.

b) Comprobar la identidad de los clientes.

c) Facilitar la información que pidan los clientes, tanto si es respecto al funcionamiento del camping como si es de tipo turístico en general.

d) Recibir y distribuir la correspondencia de los clientes.

3.—Corresponden a los guardas las siguientes funciones:

a) Vigilancia y custodia del camping.

b) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior.

c) Cuantas otras funciones les sean encomendadas por la Dirección en razón de su cargo.

### Capítulo 6.º: Clientes

#### Artículo 27.

1.—Los campings públicos tendrán la consideración de establecimientos públicos y serán de libre utilización por cualquier persona, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenación, quedando prohibida cualquier discriminación.

2.—No obstante lo anterior, los campings públicos no admitirán en sus establecimientos o los expulsarán de ellos, con la ayuda de los agentes de la autoridad competente, si fuera necesario, a las personas que incumplan el Reglamento de Régimen Interior, las normas lógicas de una buena convivencia

social, o pretendan entrar en el camping con una finalidad distinta de esta actividad.

Artículo 28. No se admitirá a los menores de 16 años que no vayan acompañados por personal mayor que se haga responsable de la custodia de los mismos.

Artículo 29. Para alojarse en un camping público los clientes deberán acreditar, documentalmente, su personalidad y residencia, firmando la preceptiva ficha de entrada.

Artículo 30. Los campings públicos no podrán reservar anticipadamente la totalidad de las parcelas, dispondrán como mínimo de un 20 por 100 para su directa e inmediata utilización.

Artículo 31. Los clientes de los campings públicos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el Reglamento de Régimen Interior.

b) Observar las normas lógicas de una buena convivencia social.

c) Dar a conocer a la dirección los casos de enfermedad contagiosa o febril.

d) Abonar la estancia al final del plazo de permanencia en el camping, salvo pacto en contrario, o que el Reglamento de Régimen Interno disponga otra forma de pago.

e) Abonar los precios de los diferentes servicios utilizados de acuerdo con los capítulos 3 y 4 de esta ordenación.

Artículo 32. Los clientes de los campings públicos tendrán los siguientes derechos:

a) Hacer uso de las instalaciones y servicios, de acuerdo con la presente ordenación y teniendo en cuenta el Reglamento de Régimen Interior.

b) Conocer los precios de los diferentes servicios antes de su contratación y de acuerdo con el capítulo 3 de esta ordenación.

c) Recibir justificante de los pagos efectuados.

d) Efectuar las reclamaciones que considere oportunas en las correspondientes hojas oficiales, que deberán ser facilitadas por las empresas sin ninguna objeción y enviarlas el cliente posteriormente a la Dirección Regional de Turismo, en el plazo máximo de un mes. Si la reclamación fuese en materia de precios, se acompañará a la misma justificante de pago.

### III. PROMOCION, INSPECCION Y CONTROL

Artículo 33. Los Servicios de la Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenación, imponiéndose, si se da el caso, las sanciones pertinentes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el plazo de tres años, a contar desde la promulgación de este Decreto en el «Boletín Oficial de Cantabria», todos los campings existentes deberán adaptar sus instalaciones y servicios a lo dispuesto en este Decreto. Tal adaptación deberá acreditarse documentalmente.

La Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, recibida la anterior documentación, procederá a efectuar el correspondiente informe técnico y consiguiente reclasificación del camping.

Segunda.—Todos los campings que, dentro del plazo anteriormente citado, no presenten la documentación especificada en la disposición transitoria anterior, serán considerados establecimientos clandestinos y consecuentemente se resolverá la suspensión de sus actividades.

Tercera.—La Consejería de Industria, Transportes y Comunicaciones y Turismo, para los campings actualmente existentes y previa solicitud motivada, podrá dispensar total o parcialmente de la obligación de parcelar en aquellos campamentos en los que no sea posible la parcelación por razones técnicas, orografía u otras circunstancias. En todo caso el número de plazas irá en relación con la superficie del camping, como si de parcelado se tratara.

## DISPOSICION SUSTITUTORIA

La presente disposición sustituye, en el ámbito territorial de Cantabria, a lo preceptuado en el Real Decreto 2.545/82, de 27 de agosto, así como en la Orden Ministerial de 28 de julio de 1966, anterior Ordenación Turística de Campamentos de Turismo. Igualmente modifica, en lo que le contradiga, al Decreto 3.787/1970, de 19 de diciembre, sobre requisitos mínimos de infraestructura en los alojamientos turísticos.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para la construcción de campings y su ubicación concreta se estará a lo dispuesto por la vigente normativa sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

De no contemplar la normativa municipal sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, lo referente a ubicación de campings en el término municipal deberá acompañarse a la documentación que se adjunte a las solicitudes de permisos de obras y apertura, informe explicativo de la incidencia del campamento en el entorno natural en que pretenda ubicarse y, en su caso, medidas a adoptar para reducir las posibles consecuencias negativas. El informe complementario vendrá firmado por técnico competente y visado por el respectivo Colegio Oficial. Deberá ser igualmente aprobado por el correspondiente Ayuntamiento y por la Comisión Regional de Urbanismo.

Segunda.—La autorización de instalación y de apertura objeto de la presente Ordenación se entiende, sin perjuicio de la obtención de las que, según la legislación específica, deban otorgar otras autoridades competentes, en especial las de Obras Públicas y Urbanismo, Ayuntamientos, Industria, etc.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de agosto de 1984.

El presidente del Consejo de Gobierno,  
ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER

El consejero de Industria, Transportes  
y Comunicaciones y Turismo,

LUIS DEL RIO DIESTRO

## ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA Y ENERGIA  
EN CANTABRIA

## Sección de Energía

Autorización administrativa  
de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente núm: A. T. 44/84.  
Peticionario: «Electra Bedón, Sociedad Anónima».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Cillorigo-Castro.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona, estado comprendida esta instalación dentro del Plan de Electrificación de Cantabria, de la Diputación Regional.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, denominada subestación «Ojedo - Allende».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 5.835 metros.

Con un tramo subterráneo de 70 metros.

Conductor: LA-56.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 18.439.750 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de junio de 1984.  
El director provincial, Felipe Biguerio de Juan.

## JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

### Amortización de obligaciones

Se pone en conocimiento de los tenedores interesados que el día 31 de diciembre de este año serán amortizadas setecientas obligaciones de la serie A (700); cuatrocientas veinte de la serie B (420); seiscientas cuarenta de la serie C (640); trescientas treinta de la serie D (330); doscientas cuarenta de la serie E (240); ochocientas de la serie F (800), y cuatrocientas de la serie C (400), de las emitidas con cargo al empréstito autorizado por Leyes de 21 de abril de 1949 y 17 de julio de 1953, previo sorteo que se verificará en las oficinas de esta Junta del Puerto, paseo de Pereda, 33, 2.º, ante notario, a las diez horas y treinta minutos (10,30 horas) del día 23 de noviembre (viernes) del presente año.

Santander, 1 de agosto de 1984. El presidente, Miguel Angel Pesquera González.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

1.321

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

*Expediente núm. 125/84*

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez accidental de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 125/84, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovida por el procurador señor Alvarez Sastre, en representación de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que litiga con beneficio legal de pobreza, contra los cónyuges don Jesús Antonio Martín Amo y doña Felisa María Carmen Mateo Cillero, mayores de edad, vecinos de Santander, General Dávila, 324-D, 1.º-C, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en

cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, la finca hipotecada a los demandados, que es la siguiente:

«Número veinticuatro: Vivienda letra C del piso primero de la casa letra D, de un grupo de viviendas al que corresponde el número trescientos veinticuatro del paseo de General Dávila de Santander. Es del tipo F. La superficie construida del mismo es de ochenta y tres metros con sesenta y dos decímetros cuadrados, siendo la útil de sesenta y nueve metros con sesenta y siete decímetros cuadrados, ambas superficies aproximadas. Está distribuido en vestíbulo, sala de estar-comedor, tres dormitorios, cocina, baño y dos terrazas; lindando: al Norte, cubierta de la planta semisótano ajardinado, piso B de su misma planta y escalera; al Sur, terreno sobrante de edificación; al Este, el piso letra D de su misma planta, y al Oeste, cubierta de la planta semisótano ajardinada.» Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander en el libro 636 de la sección 1.ª, folio 170, finca 50.279, inscripción 4.ª

Precio de la subasta: Dos millones trescientas setenta y dos mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 16 de octubre próximo, y horas de las once; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes y no tendrán derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda

subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 11 de julio de 1984.—El magistrado-juez accidental, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

### ANUNCIO

De conformidad con acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Meruelo, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1984, artículos 25 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente, y artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977, se anuncia la siguiente subasta:

1. Objeto.—Enajenar, por compraventa, la antigua vivienda del maestro del barrio de Vierna, de este municipio, la cual es de propiedad municipal, según se acredita.

2. Tipo de licitación.—Se establece en 407.610 pesetas, siendo ése su valor según tasación pericial.

3. Expediente.—Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

4. Pliego de condiciones.—Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 119 del Real Decreto 3.046/1977.

5. Garantías.—La provisional asciende al 2,5 por 100 del tipo de licitación. La definitiva, al 5 por 100.

6. Presentación de plicas.—En la Secretaría de la Corporación, en días hábiles, de nueve a catorce horas, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

7. Apertura de plicas.—A las doce horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado en el apartado anterior, en la Casa Consistorial de Meruelo.

8. Modelo de proposición.—Don..., vecino de..., con domicilio en..., provisto del D. N. I. número..., en nombre propio (o en el de..., cuya representación acredita con el poder bastantado que acompaña), enterado del pliego de condiciones para la enajenación, mediante pública subasta, del bien inmueble antigua vivienda del maestro del barrio de Vierna, adjunta resguardo de haber constituido la garantía provisional de 10.190 pesetas, y declaración de no hallarse incurso en alguno de los casos de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, ofreciendo para la subasta la cantidad de... (en letra), aceptando todo lo establecido en el pliego de condiciones, al que se somete expresamente, comprometiéndose a cumplir lo que en el mismo está estipulado.

En... a... de... de 198... (Firma.)

Meruelo, 1 de agosto de 1984.  
El alcalde (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

### Anuncio de subasta

Objeto.—Obras de reparación de vías públicas de los distintos pueblos del municipio, por daños causados por inundaciones.

Tipo de licitación.—Siete millones de pesetas, a la baja.

Garantías.—Fianza provisional, 140.000 pesetas, y definitiva, el 3 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones.—En las oficinas municipales, durante veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el último de los «Boletines Oficiales» del Estado o de Cantabria.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil después de transcurrido el plazo señalado para la presentación de proposiciones, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

Pliego de condiciones.—Se encuentra de manifiesto en las oficinas municipales y demás documentos del expediente, donde podrá ser examinado hasta el último día hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición.—Don..., con domicilio en..., provisto del D. N. I. número..., en nombre propio (o en representación de...), enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas y demás documentación del expediente de subasta para las obras de «reparación de vías públicas del término municipal de Alfoz de Lloredo, por daños causados por inundaciones», se compromete a ejecutarlas con sujeción estricta a los pliegos de condiciones en la cantidad de... (en letra y número) pesetas.

(Fecha y firma del ofertante.)

Alfoz de Lloredo a 16 de agosto de 1984.—El alcalde (ilegible).

1.323

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación, mediante concurso del Servicio de Recaudación Municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de los valores en recibo y certificaciones de débitos.

1.º Es objeto de este concurso la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo para la cobranza de los valores en recibos y certificaciones de débitos.

2.º El concurso se sujetará a lo establecido en este pliego de condiciones, a lo previsto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. Se aplicará supletoriamente el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones aplicables de la legislación estatal.

3.º Para tomar parte en el concurso se exigirán los siguientes requisitos:

a) Ser español, mayor de edad y menor de sesenta años.

b) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales, así como no estar incurriendo en ninguna de las causas de incompatibilidad que establecen los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones y 29 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudadora.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que menoscabe el desenvolvimiento de sus funciones.

4.º Como premios de cobranza se establecen los siguientes:

Por la recaudación en período voluntario: Hasta el 65 por 100 del total del cargo anual por todos los conceptos tributarios, el 5 por 100.

Como premios especiales en la recaudación voluntaria:

A partir del 65 por 100 del total del cargo, hasta el 80 por 100, el 6 por 100.

Del 80 por 100 al 90 por 100, el 7 por 100.

Del 90 por 100 al 95 por 100, el 8 por 100.

A partir del 95 por 100, el 10 por 100.

En la recaudación en período ejecutivo, el 50 por 100 del recargo de apremio, sin superar los límites legales establecidos.

Sobre los premios anteriores, los licitadores formularán las bajas que estimen oportunas.

5.º Como méritos a valorar con independencia de las bajas ofrecidas, se considerarán los siguientes: a) Haber cursado o estar cursando estudios para la licenciatura de Derecho o Económicas en Facultades españolas. b) El conocimiento personal del municipio. c) El participar en otros concursos convocados con el mismo objeto por Ayuntamientos limítrofes. d) El conocimiento personal de las cualidades de los concursantes. e) Tener el diploma de aptitud para el cargo expedido por el Ministerio de Hacienda o el certificado de perfeccionamiento de recaudadores de la Administración Local, expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local. f) Algún otro no enumerado anteriormente y que el concursante entiende debe ser conocido por la Corporación para su evaluación.

6.º La Corporación, a la vista de los resultados obtenidos por el señor recaudador en el primer año de su gestión se podrá plantear la modificación en más o en menos hasta el 20 por 100 de los premios de cobranza establecidos en el presente pliego.

7.º Los licitadores podrán sugerir en sus proposiciones las mejoras a introducir en el servicio que, sin menoscabo de lo establecido en

el presente pliego de condiciones presupongan mayor eficacia en la gestión. Podrán nombrar personal auxiliar, el cual, una vez ratificado por la Corporación, podrá comenzar sus tareas, corriendo su retribución y gastos por cuenta del señor recaudador.

8.º La garantía provisional para tomar parte en el concurso se fija en 173.719 pesetas y se constituirá en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en el Real Decreto 3.046/77, de 6 de octubre. La fianza definitiva que deberá constituir el adjudicatario será de 347.438 pesetas, importe del 5 por 100 del promedio de cargos en voluntaria correspondiente al último semestre, pudiendo constituirse en igual forma indicada para la provisional. Anualmente se regularizará la fianza en función de los cargos de voluntaria que se hayan producido en el semestre precedente y en igual proporción señalada.

9.º El presente pliego de condiciones, una vez aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», admitiéndose reclamaciones contra el mismo dentro de los ocho días siguientes a su publicación. Asimismo, se admitirán las plicas para participar en el concurso durante los veinte días hábiles siguientes a su publicación. La apertura de plicas tendrá lugar en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguientes hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de las mismas. La mesa estará constituida por el señor alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, por el depositario y por el secretario de la Corporación, que dará fe del acta.

10. Dado el carácter y fin de este concurso, se entiende que no existe relación alguna de dependencia fuera de la que resulte de las presentes bases, entre el Ayuntamiento y el adjudicatario, por lo que éste no adquirirá la condición de funcionario de plantilla de la Corporación ni la de empleado fijo, interino, eventual o habilitado de la misma, bien sea con arreglo a las disposiciones sobre funcionarios de la Administración Local o bien conforme a la legislación laboral.

11. El adjudicatario se hará cargo del servicio con todos los valores pendientes en el momento de su toma de posesión, aunque sin exigírsele responsabilidad sobre los mismos. La duración del contrato será de cinco años, salvo denuncia por imposibilidad de seguir en el desempeño de la función, denuncia que deberá realizar con una antelación, al menos, de cuatro meses.

12. El nombramiento de recaudador, así como el de apoderado, en su caso, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», no surtiendo efecto frente a terceros hasta que no haya tenido lugar dicha publicación. En el ejercicio de sus funciones, el recaudador deberá someterse a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias.

13. Diariamente efectuará el recaudador el ingreso de las cantidades recaudadas en la cuenta corriente bancaria que le sea señalada al efecto por la Intervención de Fondos, remitiendo resguardo del ingreso a dicha oficina y a la Depositaria. Para la aplicación presupuestaria de los ingresos diarios, el recaudador presentará en la oficina de Intervención, en los plazos señalados en el artículo 264 del Reglamento General de Recaudación, relación de las cantidades cobradas con la debida separación de conceptos y presupuestos. Con la relación última de cada mes, acompañará liquidación de los premios de cobranza que le correspondan por los cobros efectuados, que les serán abonados, previo informe de los señores interventor de fondos y depositario, en la primera quincena del mes siguiente. A tal efecto, el Ayuntamiento se obliga a consignar anualmente en sus presupuestos ordinarios los créditos necesarios para el pago de los premios de cobranza y recompensas especiales, caso de producirse éstas.

14. El recaudador designado deberá tomar posesión de cargo dentro de los sesenta días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

15. El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de toda clase que ocasione el concurso, incluso anuncios, reintegros,

impuestos, honorarios y cuantos ocasione el otorgamiento, ejecución y extinción de este contrato.

#### ANEXO

Modelo de proposición: Don... de... años de edad, vecino de... provincia..., con domicilio en... y con documento nacional de identidad..., leído íntegramente el pliego de condiciones que ha de regir el concurso para la adjudicación de la recaudación municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo, aceptándolo en su totalidad y cumpliendo los requisitos exigidos en el mismo, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las bases y ofreciendo realizar las cobranzas por los siguientes premios:

En voluntaria: Hasta el 65 por 100, ...por 100; del 65 por 100 al 80 por 100, ...por 100; del 80 por 100 al 90 por 100, ...por 100; del 90 por 100 al 95 por 100, ...por 100, y a partir del 95 por 100, ...por 100.

En ejecutiva... (las cantidades en letra).

A estos efectos, acompaña los siguientes documentos:

Declaración, bajo su responsabilidad, de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Justificante de méritos debidamente relacionados.

Propuesta de mejora del servicio, en su caso, según establece la base 7.ª

(Lugar, fecha y firma.)

En el interior de cada plica deberá figurar, además, el resguardo de haber constituido la fianza provisional y el documento nacional de identidad o fotocopia compulsada del mismo.

Marina de Cudeyo a... de... de 1984.—Por la comisión informativa (ilegible).

#### Acuerdo

Don Ricardo de la Concha Portilla, secretario titular del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo,

Certifica: Que el antecedente pliego de condiciones fue aprobado por el Pleno de la Corporación municipal el 27 de julio de 1984, y para que sirva de constancia, expido la presente certificación, que vi-

sa el señor alcalde-presidente y sellado con el de este Ayuntamiento, en Marina de Cudeyo a 30 de julio de 1984.—El secretario, Ricardo de la Concha Portilla.—Visto bueno, el alcalde-presidente (ilegible).

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO

#### NUM. UNO DE SANTANDER

EDICTO

*Expediente núm. 1.878/83*

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de 26 de julio de 1984, dictada en autos número 1.878/83, seguidos a instancia de doña Rosa Isabel Pérez Jiménez, contra don Benito Jorge Carrasco Medina y doña Leonor Estébanez,

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado providencia con fecha 26 de julio del corriente año, del siguiente tenor literal:

«Providencia. Magistrado-juez señor Peral Ballesteros. En Santander a 26 de julio de 1984.

Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. En su vista se tiene por promovido en tiempo y forma y por la parte actora incidente de ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, y en su virtud dése vista a las partes, a cuyo efecto serán citadas para comparecer ante esta Magistratura el próximo día 3 de octubre, a las doce quince horas de su mañana, mediante cédulas comprensivas de los requisitos legales y copia de este proveído.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.»

Y para que sirva de citación y notificación a los demandados don Benito Jorge Carrasco y doña Leonor Estébanez y demás partes interesadas en este proceso particular, actualmente en desconocido paradero, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 26 de julio de 1984. El secretario, habilitado (ilegible).

1.317

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### NUM. DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

*Expediente núm. 117/84*

Don José González de la Red, juez de primera instancia número dos de los de esta ciudad de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber:

Que en este Juzgado de Primera Instancia de mi cargo se siguen autos civiles número 117/1984, a instancia de doña Angeles Rodríguez Ruiz y don Luis Gabriel Rodríguez Ruiz, representados por el procurador don Juan Bautista Pareda Sánchez, sobre expediente de dominio, cuantía 446.129 pesetas, sobre inmatriculación en concepto de dueños aquéllos por mitad y proindiviso de la siguiente:

Urbana: Sita en Cabezón de la Sal, barrio de la Estación, consistente en un terreno que tiene una extensión superficial de 527,54 metros cuadrados, iguales a 2,95 carros. Linda: Al Este, en una línea de 42,60 metros, con calle de La Estación, donde está señalada con los números 7 y 9; al Sur, en una línea de 3,60 metros, con herederos de Pedro Barriola, y al Norte, en una línea de 17,40 metros, con herederos de Pedro Barriola. Sobre el citado terreno se halla edificada una casa compuesta de planta baja y una planta alta, destinada a vivienda; se compone de la planta baja, que tiene una superficie de 81 metros cuadrados, de cocina, comedor y dos amplias dependencias que antiguamente estaban destinadas a bar, y la parte alta, que tiene una superficie de 81 metros cuadrados, y a la que se accede por una escalera interior, la integran cuatro habitaciones y un comedor, existiendo entre ambas un cuarto de baño y un pequeño desván junto a la cubierta; sobre inmatriculación de la dicha finca, con citación del Ministerio Fiscal, en la que por proveído del día de la fecha se ha admitido a trámite dicha pretensión y se ha acordado emplazar por el de diez días a las personas de quienes procede la finca, don Francisco Saiz Pardo, doña Manuela Sañudo Vargas, don Ramón Pérez Postigo,

doña María Antonia Postigo Iglesias, en ignorado paradero, y en su caso, a los desconocidos ignorados o sucesores, así como a los colindantes y a las personas que pudieran tener interés en dicho expediente, para que en el plazo precitado puedan comparecer en este Juzgado de Primera Instancia a usar de su derecho y proponer, en su caso, los medios de prueba oportunos; con apercibimiento de que, caso de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto.

Dado en Torrelavega a 19 de julio de 1984.—El juez de primera instancia número dos, José González de la Red.—El secretario (ilegible).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE RAMALES

ANUNCIO

Al objeto de juzgar las pruebas selectivas para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, se hace pública la constitución del tribunal calificador, que será el siguiente:

Presidente: Don Fermín Gómez Seña, alcalde-presidente; suplente, don Angel Haro López de Castro, teniente alcalde.

Secretario: El de la Corporación, don José Manuel Manso de la Fuente; suplente, doña Inmaculada Roldán Oregui.

Vocales: En representación del Profesorado Oficial, don Rodolfo García Rodríguez; suplente, doña Ana María Fernández Sarabia. En representación de la Comunidad Autónoma, don Leopoldo González Quijano Santos; suplente, don Félix Otero Ventisca.

De entre los técnicos funcionarios de carrera de la Corporación, don José Manuel Manso de la Fuente; suplente, doña Inmaculada Roldán Oregui.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones o impugnaciones durante el plazo de quince días.

La relación provisional de admitidos se eleva a definitiva, con la inclusión de la excluida inicialmente María Jesús Herrería Regúlez.

El día 28 de septiembre, a las doce horas, tendrá lugar el sorteo que establecerá el orden de actuación de los aspirantes.

Ramales de la Victoria a 14 de agosto de 1984.—El alcalde (ilegible). 1.320

**AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO**

**ANUNCIO**

A efectos de reclamaciones, se encuentran expuestos al público en este Ayuntamiento los padrones de contribuyentes de rústica y urbana de este municipio, correspondientes al año 1984, durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Beranga a 7 de agosto de 1984.—El alcalde, en funciones, Emilio Martín Teja.

**AYUNTAMIENTO DE LIENDO**

**ANUNCIO**

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 28 de octubre de 1983, adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente número 1 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto ordinario de esta Corporación.

Los nuevos créditos afectan a los siguientes capítulos del citado presupuesto:

Capítulo 125.1: Retribuciones complementarias, suplemento, pesetas 100.906.

Capítulo 211.1: Gastos de oficina, suplemento, 50.000 pesetas.

Capítulo 259.1: Otros gastos especiales de funcionamiento, suplemento, 131.988 pesetas.

Capítulo 262.6: Conservación y reparación ord. de invers., maquinaria e inst., suplemento, 388.396 pesetas.

Capítulo 263.6: Conservación y reparación de inversiones, otras instalaciones, suplemento, 100.000 pesetas.

Capítulo 274.9: Otro material inventariable, habil., 225.000 pesetas.

Total, 996.290 pesetas.

El total importe anterior queda financiado por transferencia de la partida 111.1 a 125.1, 100.906 pesetas; el resto, con cargo al superávit disponible de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio anterior.

En Liendo a 28 de noviembre de 1983.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días, se hace saber que han sido solicitadas las devoluciones de fianzas de las obras siguientes:

a) Reparación del ambulatorio médico de Arnuero.

b) Cierre de la depuradora de residuales de Quejo.

En Arnuero a 14 de julio de 1984.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**

**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 2 de julio de 1984, con el voto favorable de cinco concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido siete concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto ordinario para 1984, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos (artículo 14-2 de la Ley 40/1981):

*Gastos*

1. Remuneraciones del personal, 7.369.646 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio, 3.257.295 pesetas.

3. Intereses, 695.559 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 777.500.

7. Transferencias de capital, pesetas 150.000.

Total gastos, 12.250.000 pesetas.

*Ingresos*

1. Impuestos directos, pesetas 2.400.300.

2. Impuestos indirectos, pesetas 968.038.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.781.300.

4. Transferencias corrientes, pesetas 6.807.832.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 292.530.

Total ingresos, 12.250.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos a 6 de agosto de 1984. El presidente (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

**ANUNCIO**

El Ayuntamiento de Torrelavega instruye expediente de cesión gratuita por un período de veinticinco años al Consejo Superior de Deportes y a los fines de construcción de una piscina cubierta, la parcela ubicada en el término municipal de Torrelavega, Mies de Entreviñas, barrio de Nueva Ciudad, en forma de triángulo rectángulo, destinada a zona deportiva, con una superficie de 3.361 metros cuadrados, y que es propiedad municipal.

Lo que se hace público por plazo de quince días para que, examinado citado expediente en la secretaría general, puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Torrelavega a 10 de agosto de 1984.—El alcalde (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Número suelto del día .....	17
Id. del año en curso .....	22
Id. de años anteriores .....	33
Separata, por hoja .....	7
Suscripciones anuales .....	1.870
Id. semestrales .....	890
Id. trimestrales .....	696
<i>Anuncios e inserciones:</i>	
Por palabra .....	9
Por plana entera .....	8.250
Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	49
Id. id. de 2 columnas .....	81
(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)	